



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 11
RADICADO N°. 2017-00914-00

Se incorpora al expediente el citatorio para diligencia de notificación personal practicada de la parte vinculada SISTEMCOBRO S.A. con NIT. 800.161.563-3 y el PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-SISTEMCOBRO 3 con NIT. 830.053.994-4, donde el primero de ellos fue positivo y el segundo negativo.

Por tanto, se requiere a la parte actora a fin de que se sirva continuar con la notificación por aviso del litisconsorte SISTEMCOBRO S.A. con NIT. 800.161.563-3 en la misma dirección que fue practicado el citatorio y conforme los términos del artículo 292 del C.G.P.

Por otro lado, se le advierte a la parte interesada que para la práctica de las notificaciones electrónicas conforme el Decreto 806 de 2020 también se deberá tener en cuenta los parámetros establecidos en la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

Así las cosas, se requiere a la parte actora a fin de que se sirva continuar con la notificación de la parte vinculada en los términos trazados dentro del término de treinta (30) días so pena de dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

De igual modo, para que aporte los certificados de existencia y representación de ambas entidades.

Por último, se le advierte a la parte demandante que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al mismo tiempo

al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez

GML